

diez y siete del mes actual, y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se convoca á pública licitacion al objeto de contratar el aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios en el término de dos años, para el suministro de este Ejército en los puntos y en las cantidades aproximadas que se detallan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del dia primero de Octubre próximo ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados y estado de los precios límites que se publicará con la anticipacion debida.

Las proposiciones se verificarán en papel de sello tercero y en pliegos cerrados y será circunstancia precisa para tomar parte en la licitacion, que el proponente acredite su aptitud legal para contratar, bien por medio de cédula oficial ó por fianza de persona de arraigo y suficientemente conocida, debiendo además verificar en la Caja de Depósitos de Manila un depósito provisional importante mil pesos, equivalentes al cinco por ciento del total importe de suministro en los dos años anteriores.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Pedro M. Garcia

Puntos de suministro.	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los dos años.	
	Litros.	Kilogramos.
Manila.	69,581	1,345
Cavite.	7,408	162
Cebú.	256	30
Hilo.	100	10
Puerto Princesa.	4,873	56
Balabac.	8,819	56
Zamboanga.	6,902	116
Polluk.	1,365	56
Collabato.	8,480	339
Joló.	12,975	347
Total.	120,759	2,487

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar por dos años que empezarán á contarse en primero de Diciembre próximo, el suministro de aceite de coco y velas de esperma necesario á las fuerzas de este Ejército, se comprometo á hacer dicho suministro ó solo el del aceite ó velas de esperma, con sujecion al espresado pliego, al precio de tantos céntimos de peso el litro de aceite y á tantos céntimos de peso el kilogramo de velas de esperma (el precio en letra) en las Plazas de Manila, Cavite, etc.

Y para que sea valida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito.

Fecha y firma del proponente. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del dia 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesoreria, el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

Desde el 4 al 8 y desde el 12 al 17 del mes próximo, estará abierto el pago de las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesoreria, entendiéndose que la primera fecha citada es para los que residen en esta Capital y la segunda para los residentes en la Peninsula, debiendo advertirles que despues de la espresada fecha 17, no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 27 de Agosto de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles..	27	9	5
Extranjeros.	3	..	3
Indígenas. { Hombres.	159	61	35	9	..
{ Mujeres.	73	15	10	8	..
Militares. { Españoles.
{ Indígenas.
Chinos.	55	9	3	1	..
Presidarios.	26	8	3	2	..
Presos de Bilibid.	41	3	5
CONVALECENCIA.					
Hombres.	3
Mujeres.	7
Total.	396	105	64	20	..

Manila 27 de Agosto de 1883.—El enfermero mayor, Antonio Cerezo

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas número 159 de la 1.ª serie expedido en 17 de Agosto de año próximo pasado á favor de Clara de Guerrero de la importancia de dos pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento, se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en su equivalencia del primitivo resguardo talonario que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 21 de Agosto de 1882.—Fernando Muñoz.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas vendidas en pública almoneda el dia 4 de Julio de 1883 por el Martillo de D. Federico Calero, ante el Escribano público D. Vicente Santos, procedentes de la Casa-Agencia de empeños de D.ª Catalina Blanco, viuda de Marcaida.

(Continuacion).

Número del talon.	CONTENIDO	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y á disposicion de quien corresponda.
8ª serie.				
12736	Una peineta con oro.	1'81	1'25	
12742	Un rosario de madera con oro y relicario de oro con pelo, un anillo de oro con una perla.	5'43	4'88	
12747	Un anillo de oro con tres piedras falsas, otro id. de tumbaga con una piedra falsa.	1'81	1'75	
12777	Una peineta con oro, perlas y perlitas, un par clavos de oro con 6 perlas en junto y un par aretes de oro con perlitas	21'75	21'12	
12782	Una peineta con oro roto y dos eucharas de plata con las iniciales F. F.	3'62	4'12	'50
12793	Un alfiler de oro con un brillante y ocho brillantitos.	29'	23'80	
12794	Una gargantilla de oro con una cruz de oro y siete brillantitos.	61'05	49'25	
12870	Un anillo de oro con dos perlitas, una agujilla y un par aretes de tumbaga.	1'81	1'50	
12871	Un rosario de madera con oro y cruz de oro.	3'62	4'50	'88
12891	Un alfiler de oro con siete perlas.	3'62	4'88	1'26
12914	Una peineta con oro y perlitas, un par clavos de oro con corales digo perlas, un alfiler de oro con perlas y perlitas y un par pendientes de oro con perlitas.	36'25	46'50	'25
12939	Un par aretes de oro con perlas y perlitas.	7'25	12'	4'75
13026	Un rosario y relicario de oro y otro id. de coral con oro y cruz de plata dorada.	25'37	23'62	
13050	Un rosario coral con oro y relicario de oro.	5'43	6'12	'69
13054	Un par aretes de oro con pelo y un anillo de tumbaga.	1'81	1'50	
13095	Una peineta de plata con oro y corales y un par de clavos de id. con id.	3'62	3'03	
13103	Un alfiler de plata con un brillantito y 8 id. mas pepueños	36'25	34'	
13104	Un par aretes de plata con 14 brillantitos y 6 chispas.	66'	53'	
13105	Una cadena de oro con pasador de lo mismo.	19'80	12'	
13161	Un alfiler de oro con perlitas.	3'62	3'06	
13207	Tres peinetas de plata con oro, perlas y perlitas y otra id. de id. con perlas y perlitas y 2 piedras falsas.	45'31	41'25	
13293	Un anillo de oro con una piedra falsa y 2 perlitas.	1'81	2'25	'44
13316	Un par pendientes de oro con perlitas.	1'81	1'50	
13370	Dos botones de oro.	1'81	1'25	
13376	Una peineta con oro, perlas y perlitas.	3'62	3'06	
13382	Un tejo de oro.	1'81	2'75	'94
13387	Dos peinetas con oro, una de ellas con pelo, una gargantilla de oro con una cruz de oro, un par pendientes, un par aretes y un boton de oro, un anillo de oro con una piedra falsa y perlitas y un alfiler de oro con perlitas.	40'88	9'12	
13455	Un boton de oro esmaltado con un diamantito y otro id. con una perla y ocho perlitas.	5'43	6'12	'69
13483	Una peineta con oro.	1'81	3'	1'19
13512	Una peineta y un par clavos y un par aretes de oro con vidrios negros y perlitas.	9'03	7'	
13518	Un rosario y relicario de oro.	9'03	10'	'97
13582	Una peineta con oro, un rosario coral con oro y			

Número del talon.	CONTENIDO.	Total costo del préstamo.	Importe de la venta en almoneda.	Sobrante deducido el costo y á disposicion de quien corresponda.
13585	relicario de oro y un par aretes de oro con pelo.	5'43	4'50	
13615	Un anillo de oro con perlitas.	1'81	1'20	
13675	Un rosario coral con oro y relicario de plata.	9'03	9'12	0'09
13695	Un alfiler de plata con un brillante, ocho brillantitos y tres chispas.	82'50	74'	
13722	Un rosario de coral con oro y relicario de plata dorada y corales.	7'25	7'75	0'50
13738	Una peineta de plata con oro y perlitas.	3'62	3'	
13741	Un rosario de madera con oro y una cruzcita de plata dorada.	1'81	4'12	2'31
13768	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'81	2'	0'19
13810	Un par aretes de oro y un par aretes de oro.	1'81	1'88	0'07
13883	Un rosario coral con oro y relicario de plata con corales.	3'62	6'62	3'
13890	Una peineta de plata con oro, perlas y perlitas faltándole una, un alfiler de oro con 7 perlas y dos pares aretes de oro con perlitas.	29'	27'75	
13908	Dos peinetas con oro rotos, un par pendientes de oro con coral y un boton de oro con perlitas faltándole una.	3'62	3'12	
13911	Un par aretes de oro con perlitas.	5'43	5'62	0'19
13961	Un anillo de oro con cuatro perlitas.	3'62	4'25	0'63
13967	Un rosario coral con oro y cruz de lo mismo.	7'25	7'50	0'25
13998	Un par aretes de oro con perlitas.	1'81	2'50	0'69
14002	Cuatro medios pares aretes de oro.	1'81	1'50	
14006	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'81	1'75	
14032	Dos botones de oro con una perla cada uno.	1'81	2'62	0'81
14061	Un guardapelo de oro, un anillo de oro con tres perlitas y otro id. con piedra falsa y perlitas.	9'03	7'50	
14062	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1'81	1'88	0'07
14070	Dos rosarios de coral con oro y uno de ellos con cruz de oro.	7'25	6'07	
14072	Un par clavos de oro con una perla y 7 perlitas cada uno.	9'03	7'58	
14074	Un rosario de vidrio con oro y cruz de oro.	5'43	4'55	
14761	Un ensarto de padrenuestros de oro, un anillo de oro con una perla y otro id. con piedra falsa.	7'25	6'12	
14081	Una cruz de oro con seis perlas.	3'62	3'25	
8861	Diez pedacitos de plata y una planchita de plata labrada.	1'81	2'	0'11
9 46	Una peineta y un par clavos de plata y oro con vidrios azules, un par pendientes y un alfiler de oro con una cruz de oro y vidrios faltándole uno y un anillo de oro con un vidrio y perlitas.	10'88	9'	
11629	Tres diamantitos tabla sueltos.	1'81	1'25	
12764	Una peineta y un par clavos de oro con vidrios azules y un alfiler de oro con vidrios azules.	3'62	3'	
13000	Un anillo de oro con un brillante y dos brillantitos y otro id. de id. con una perla.	11'50	8'25	
13932	Una peineta de plata con oro y perlitas, un par clavos de oro con perlitas, un par aretes de oro con perlitas, un rosario coral con oro y cruz de oro, dos anillos de oro con perlitas y un alfiler de plata con piedras falsas.	25'37	16'25	

S. E. ú O.
Manila 4 de Julio de 1883.—F. Calero.—C. B. viuda de Marcaida.—El infrascrito Escribano público dá fé.—Que el acto de la almoneda de alhajas celebrada hoy en la Casa-Agencia de empeños de D.ª Catalina Blanco, viuda de Marcaida, se hizo ante mi presencia y es conforme en un todo al libro de su razon.
Manila hoy á 4 de Julio de 1883.—Vicente Santos.
Lo que de órden del Sr. Corregidor Vice-presidente, se anuncia al público para su general conocimiento.
Manila 31 de Julio de 1883.—P. O., Justo Guevara.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Agosto de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil cincuenta pesos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de cargestolendas.
- 4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá

celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo haya de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de trescientos dos pesos, cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este

pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 3 de Agosto de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 18.....

Es copia, M. Torres. 3

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

El chino Simon Yu-Quinching, rematante del arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bulacan, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, para ser notificado de un decreto de la Direccion general de Administracion Civil; y que de no verificarlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de mil veinticinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 25 del dia 25 de Enero de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la Subalterna de aquella provincia el dia 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio, podrán presentar sus pliegos estendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 25 de Agosto de 1883.—Félix Dujua. 3

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta á perjuicio del contratista chino Yap-Choy, el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos veinticinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 75 del día diez de Marzo del año de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Direccion establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia el día 27 del próximo mes de Setiembre las diez en punto de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos extendidos en en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente. Binondo 25 de Agosto de 1883.—Felix Dujua. 3

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.
ISLAS FILIPINAS.

Batallon de Ingenieros de Filipinas.—Hallándose vacante la plaza de Cabo cornetas de este Batallon, se anuncia á los que deseen optar á ella, que el 29 de Setiembre próximo á las 9 de la mañana se reunirá la Junta examinadora.

Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán dirigir anticipadamente sus instancias al Excmo. Sr. Comandante general Subinspector del Cuerpo, por conducto del Jefe de este, y en sus oficinas podrán enterarse el día anterior del lugar donde ha de verificarse el certámen.

Manila 23 de Agosto de 1883.—F. Lopez Herrero.—Es copia, P. A.—El Coronel encargado del despacho, Wals.

Providencias judiciales.

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que puedan identificar el cadáver de un individuo que fué muerto en la visita de Sampaloc del pueblo de Lucban de esta provincia, en la madrugada del 19 del actual, el cual tenía cinco piés y cinco pulgadas de estatura, de constitucion robusto y fuerte, pelo espeso y largo por delante recostado por detrás, la cara marcada de viruelas, mejilla muy saliente, nariz chata con las alas muy anchas, boca grande, labios gruesos con un principio de bigote y perilla, ojos negros lo mismo que las cejas, vestia camisa de percal encarnada con listas blancas menudas, pantalon corto de manta-cruda con salacot de caña con funda de tela al estilo de los de Batangas y traía colgada en la cintura una cartera de cuero que contiene seis pedazos de bonote para tacos de fusil, un pedazo de piedra para el mismo y medio pliego papel de japon empregnado de sangre; para que en el término de quince días contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 2646 que instruyo por atentado á la autoridad y á sus agentes, robo en cuadrilla, lesiones, detencion ilegal y homicidio.

Dado en Tayabas á 22 de Agosto de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Gregorio Abas, Agapito de Sales.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Venancio de la Cruz, indio, soltero, de 40 años de edad, natural y vecino de la visita de S. Francisco del pueblo de Lopez, para que en el término de nueve días contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca en este Juzgado, á declarar en las diligencias que instruyo sobre incendio; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á 23 de Agosto de 1883.—Ricardo Diaz Galvan.—Por mandado de S. Sría., Gregorio Abas, Agapito de Sales.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, los infrascritos acompañados damos fé.

Per el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Bernabé Villasol, natural del pueblo de Pilar de esta provincia, vecino del arrabal de Tondo, casado, de 33 años de edad, de estatura baja, cuerpo y boca regulares, nariz chata, ojos pardos, color moreno, pelo cejas negros; y Mariano Reyes, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior, casado,

labrador, de 32 años de edad, de estatura alta, cuerpo, nariz y boca regulares, ojos pardos, color moreno, pelo y cejas negros, para que por el término de nueve días contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4194 que instruyo contra Patricio Tolentino, y otros sobre robo en cuadrilla, homicidio y lesiones, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bataan á 26 de Agosto de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sría., Raymundo Manahan, Carlos de G. y Mendoza.

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.a instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, damos fé los acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Márcos, india, soltera, de 26 años de edad, natural de Cabugao de la provincia de Ilocos Sur, vecina de Victoria de la de Tarlac, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, frente regular, cara redonda con viruelas en la cara, y procesada en la causa núm. 7631 que se la sigue en este Juzgado por quebrantamiento de condena, para que por el término de treinta días á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, comparezca á este mismo Juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia á contestar á los cargos que contra ella resultan de dicha causa, apercibiéndola que de no hacerlo así, seguiré sustanciando esta causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que tengan que practicarse.

Dado en la casa Real de Lingayen á 13 de Agosto de 1883.—Estanislao Cháves.—Por mandado de S. Sría., Juan Palisoc, Pastor S. Santos.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un llamado Juan de Visayas, testigo ausente de la causa núm. 706 seguida en este Juzgado contra Victoriana Largado, por infanticidio; para que en el término de quince días contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca á este Juzgado á declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Calapan á 18 de Junio de 1883.—Juan Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sría., Dionisio L. Cruz, Benigno Puras.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision Fiscal.

D. Dimas Regalado, Teniente de Navío, Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila, Juez Fiscal de la sumaria sobre la caída al agua y desaparicion del sargento del núm. 1 Juan Valladares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a y 2.a vez á José Posada, avecindado en el arrabal de Binondo, de estatura regular, color trigüeño, nariz chata, y tiene un bulto grande en el pecho cerca al pescueso; para que por el término de 20 días contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta fiscalía Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto de Manila y Cavite, á contestar á los cargos que contra él resultan en la sumaria referida. Manila 27 de Agosto de 1883.—Dimas Regalado.

D. Francisco Pampillon, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gavino Balagad, natural de Tarlac, es de estatura baja, cuerpo regular, jóven, para que por el término de treinta días contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa núm. 5125 por estafa. De hacerlo así le oiré y le administraré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la causa en su ausencia y re-

beldía, sin más oírle ni emplazarle parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor Cabecera de la provincia de la Pampanga á 22 de Agosto de 1883.—Francisco Pampillon.—Por mandado de S. Sría., Mariano de Keyser.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.a instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Adriano Benabese, soltero, de 34 años, hijo de Fulgencio y de Felipa Panderid, natural y vecino de Maragondon, de estatura regular, color moreno, cuerpo delgado, pelo negro, cejas escasas, ojos aguilieños, nariz chata, boca regular, barba lampiña, pómulos salientes, cara ancha, con cicatrices de viruelas, procesado en la causa núm. 4109 que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de caucion juratoria; para que en el término de 30 días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; y en otro caso sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 25 de Agosto de 1883.—Adolfo G. de Castro.—Por mandado de S. Sría., E. Manuel.

ESCRIBANIA PUBLICA DEL JUZGADO DE LA PAMPANGA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos de intestado de D.ª Josefa Mallari, del pueblo de S. Luis; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por la misma, para que por el término de diez días á contar desde la publicacion del presente, se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 25 de Agosto de 1883.—Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en los autos de intestado de D. Jacinto Fajardo, del pueblo de S. Miguel; se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por el mismo, para que por el término de diez días á contar desde la publicacion del presente, se presenten ante este Juzgado á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 25 de Agosto 1883.—Mariano Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo de 20 del actual, recaida en el incidente de informacion de pobreza promovido por D.ª Eriberta Legaspi contra el chino Joaquin Avilés; se cita y emplaza á dicha Legaspi, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder para ser notificada de la providencia de 16 de Junio último folio 19 vuelto y demas que se recaiga en dicho incidente; apercibida que de no hacerlo se seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado en representacion de la misma y parándola los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 25 de Agosto de 1883.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en los autos de concurso de Doña Bárbara Padilla, se convoca á junta general de acreedores que tendrá lugar el día 22 de Setiembre entrante á las diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado para el nombramiento de Sindico-administrador en sustitucion del Sr. D. Lorenzo Calvo que ha fallecido; advirtiéndose que atendido el objeto que motiva la convocatoria, la junta se celebrará con cualquier número de acreedores que se reuna.

Escritania á 25 de Agosto de 1883.—Brigido Lim,